

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD

Lima, 13 de diciembre de 2011

**VISTO:**

El Memorando N° GFE-2011-1209 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público".

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

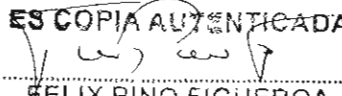
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público";

Que, desde la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha detectado algunos aspectos del procedimiento que requieren ser mejorados. En ese sentido, se considera necesario incorporar una nueva deficiencia relacionada con el Difusor Inoperativo (DT5), la cual por su recurrencia y notoriedad, incide en el deterioro y en la operación de las instalaciones de alumbrado público. Asimismo, en cuanto a la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público, se establece que las empresas de distribución eléctrica deben remitir la información de su parque de alumbrado público referidas a las zonas rurales, urbano rurales y Sistemas Eléctricos Rurales (SER), que servirá para supervisar las deficiencias DT1;

Que, a su vez, la modificación del referido procedimiento de supervisión formula una serie de precisiones en la estructura y texto del procedimiento, a fin de mejorar la labor de supervisión de OSINERGMIN en lo que se refiere a la prestación del servicio de alumbrado público en los aspectos relacionados con la información proporcionada por las concesionarias, manteniendo la misma metodología de supervisión;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano" la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD**

**ES COPIA AUTENTICADA**  
  
**FELIX PINO FIGUEROA**  
Asesor de Presidencia  
**OSINERGMIN**

Servicio de Alumbrado Público"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

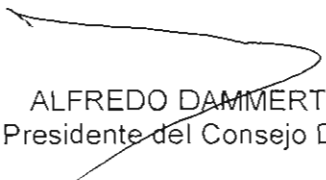
Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 3, 4 (incluye nuevas definiciones), 5.2.2, 5.3.1, 5.3.3, 6.1.3, 6.1.4, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.4, 6.4.3 (incluye párrafo adicional), 6.5, 7.2, 7.3.2, 7.4.2, 8 (incorpora nueva infracción al Procedimiento y párrafo adicional), 9 (incluye los numerales 9.1 y 9.2), 10, Anexo 02 y Anexo 03 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 078-2007-OS/CD.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), se publique el texto íntegro de la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", su correspondiente exposición de motivos, las observaciones formuladas por las empresas concesionarias y las respectivas respuestas realizadas por OSINERGMIN.



  
**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Presidente del Consejo Directivo



MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD  
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN  
N° 078-2007-OS/CD

(...)

3. BASE LEGAL

(...)

- Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, Norma DGE de Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales (NTAPR).
- Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER).
- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 046-2009-OS/CD, Base Metodológica para la Aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" (BMNTCSER).
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM.
- Resolución Directoral N° 051-2007-EM/DGE, "Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

4. DEFINICIONES

(...)

**Deficiencia de alumbrado público:** falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos su estado de conservación o condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma, montaje o mantenimiento, y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado.

(...)

**Deficiencias típicas:**

(...)

DT5: Difusor inoperativo.- Cuando el difusor de la luminaria esté roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.

(...)

**SER:** Sistemas Eléctricos Rurales conforme al artículo 3° de la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749, son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28749.

5. DE LAS DENUNCIAS Y SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

(...)

## 5.2 DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

(...)

5.2.2 Efectuada la atención de la denuncia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales, rurales y SER. El campo 29 del RHD ("Observaciones") será usado por la concesionaria para describir brevemente las acciones realizadas para la atención de la denuncia.

(...)

## 5.3 FIJACIÓN DE PLAZOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS

### 5.3.1 Plazos Máximos para la subsanación de deficiencias:

| Código | Deficiencia                          | Zona Urbana                        | Zona Urbano Rural, Rural o SER (***) |
|--------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| DT1    | Lámpara inoperativa (*)              | Tres (03) días hábiles             | Diez (10) días calendario            |
| DT2    | Pastoral roto o mal orientado        | Tres (03) días hábiles             | Siete (07) días hábiles              |
| DT3    | Falta de Unidad de Alumbrado Público | Siete (07) días hábiles            | Catorce (14) días hábiles            |
| DT4    | Interferencia de Árbol (**)          | Cuarenta y cinco (45) días hábiles | Cuarenta y cinco (45) días hábiles   |
| DT5    | Difusor inoperativo                  | Siete (07) días hábiles            | Catorce (14) días hábiles            |

\* Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del parámetro de control definido en el numeral 7.4.3 de este procedimiento.

\*\* Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, el concesionario demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia.

\*\*\* En todos los numerales de este procedimiento, en los cuales se haga referencia a zonas urbano rurales y rurales, su alcance incluye a los SER (Sistemas Eléctricos Rurales, definido por la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural).

(...)

### 5.3.3 Ampliación de plazo

En casos especiales plenamente justificados por el concesionario de distribución, OSINERGMIN, previa evaluación, podrá determinar un plazo mayor para superar las deficiencias, siempre y cuando ésta se haya solicitado dentro del plazo de subsanación.

## 6. PAUTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

### 6.1 ASPECTOS GENERALES

(...)

6.1.3 En cada uno de los periodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de hasta dos muestras representativas y aleatorias según el parque de UAP instalado de la concesionaria (una muestra para las zonas urbanas y otra para las zonas urbano rurales, rurales y SER, según corresponda).

6.1.4 De los resultados de esta inspección se determina el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionados de forma separada: un indicador para la zonas urbanas y otro para las zonas urbano rurales, rurales y SER. Para zonas urbanas el cálculo del indicador solo considera las deficiencias típicas descritas en el numeral 4 de este procedimiento, con excepción de la deficiencia DT4 (interferencia de árbol); para zonas urbano rurales, rurales y SER, solo considera la deficiencia típica DT1.

## 6.2 INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

6.2.1 El concesionario entregará a OSINERGMIN, el quinto día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED, correspondiendo a las zonas urbanas las UAP existentes; y para las zonas urbano rurales, rurales y SER las UAP son las que corresponden a los puntos de iluminación (PI) que determina la Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM (en lo que respecta a zonas urbano rurales y rurales) y la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, o las normas que las sustituyan, debiendo para este caso, consignar en el campo Código de Ubicación Geográfica de la Tabla BDAPSED, los códigos de las localidades a la cual correspondan.

6.2.2 La transferencia será efectuada mediante el sistema integrado del Portal Web del OSINERGMIN, o eventualmente por motivos debidamente justificados por correo electrónico a la dirección [ap@osinerg.gob.pe](mailto:ap@osinerg.gob.pe) u otro que OSINERGMIN le indique con la debida anticipación. La justificación debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico.

6.2.3 La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema integrado al finalizar la transferencia de la misma. En caso que el concesionario actualice o complete Información, se registra la fecha de transferencia de la última información.

## 6.3 DE LA SELECCIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

6.3.1 La operatividad de las unidades de alumbrado público se supervisará mediante muestras aleatorias y representativas en base a la información del parque de alumbrado público que el concesionario alcanza según lo descrito en el numeral 6.2.1; determinando si cuenta con uno o dos universos de parque de alumbrado, zonas urbanas, y zonas urbano-rurales, rurales y SER, respectivamente.

6.3.2 Para las zonas urbanas, la selección de muestras de UAP se hará por subestación (SED), es decir, una vez elegida una SED se supervisarán todas las UAP atendidas por ésta. En el caso de zonas urbano rurales, rurales y SER, la selección muestral de UAP a supervisar se efectuará por localidad; es decir, elegida la localidad se supervisarán todas las UAP (que son los PI que establece la NTAP) de la(s) SED(s) que existan en ella.

(...)

6.3.4 Además de la(s) muestra(s) principal(es) obtenida(s) en aplicación del numeral 6.3.1, del mismo modo se seleccionarán una o más muestras alternativas para ser usadas como reemplazo de subestaciones o localidades que no puedan ser inspeccionadas.

## 6.4 DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO

(...)

6.4.3

(...)

Asimismo, dentro del primer mes de cada semestre, los concesionarios podrán remitir al OSINERGMIN (en disco compacto u otro medio de almacenamiento electrónico) los planos



actualizados de sus subestaciones de distribución con detalles de las instalaciones de alumbrado público.

### 6.5 TOLERANCIA

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

En Zonas Urbanas

| Año              | Tolerancia Semestral |
|------------------|----------------------|
| 2010             | 1,9%                 |
| 2011             | 1,8%                 |
| 2012             | 1,7%                 |
| 2013             | 1,6%                 |
| 2014 en adelante | 1,5%                 |

Para el cálculo, se consideran las deficiencias tipificadas en el presente procedimiento con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

En Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER

La tolerancia es de 2%, conforme lo establece la NTCSE, por lo que solo se considera la deficiencia DT1 del presente procedimiento.

En ambos casos, se sancionará cuando el indicador supere la tolerancia establecida.

## 7. PAUTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

(...)

### 7.2 INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

El concesionario deberá cumplir, con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 del procedimiento.

### 7.3 DE LA REVISIÓN DEL REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS

(...)

7.3.2 La comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD durante el trimestre en evaluación, así como por medio de inspecciones de campo.

### 7.4 CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE A.P. REPORTADAS Y TOLERANCIA

(...)

7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. El OSINERGMIN efectuará el cálculo del indicador.

## 8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(...)

- Reporte inexacto o deficiente de la información prevista en el numeral 6.2.1 de este Procedimiento.

(...)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD

ES COPIA AUTENTICADA  
FELIX PINO FIGUEROA  
Asesor de Presidencia  
OSINERGMIN

Para el caso de las transgresiones del numeral 6.5, el universo fiscalizado al que se hace referencia en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 142-2008-OS/CD o la que la sustituya, comprenderá separadamente a las zonas urbanas, de las zonas urbano rurales, rurales y SER, con la finalidad de determinar el monto de la multa incurrida, por la transgresión de cada una de las tolerancias establecidas en el numeral 6.5 de este procedimiento.

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN queda facultada para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente procedimiento.

### 9.2 Gestión interna del Procedimiento

Para la gestión interna del Procedimiento que incluye la transferencia de información desde y hacia la concesionaria, se usará el "Sistema BPM para el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado" que podrá ser reemplazado parcial o totalmente por otros sistemas, según lo indique oportunamente la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

## 10. DISPOSICION TRANSITORIA

La nueva deficiencia DT5 se considerará a partir del tercer trimestre de 2012 en el cálculo del indicador de denuncias atendidas fuera de plazo (% DAFP), relacionado con la supervisión de denuncias; y a partir del segundo semestre del año 2012 se contabilizará para efectos del cálculo del indicador de UAP deficientes relacionado con la supervisión de la operatividad del alumbrado.

(...)

## ANEXO 2

### REGISTRO HISTORICO DE DEFICIENCIAS (RHD)

Formato para uso en el portal de Internet del concesionario

| Campo | Tipo de campo | Longitud | Descripción                                                          |
|-------|---------------|----------|----------------------------------------------------------------------|
| (...) | (...)         | (...)    | (...)                                                                |
| 15    | ALFANUMERICO  | 3        | CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA REPORTADA:<br>DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5  |
| (...) | (...)         | (...)    | (...)                                                                |
| 20    | ALFANUMERICO  | 3        | CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA VERIFICADA:<br>DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5 |
| (...) | (...)         | (...)    | (...)                                                                |

## ANEXO 3

### RESUMEN DE SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS

EMPRESA:

TRIMESTRE:

AÑO:

| Columna          | a                       | b                        | c =<br>f + g           | d =<br>d <sub>a</sub> + d <sub>b</sub> | e                    | f =<br>a <sub>dp</sub> + b <sub>dp</sub> | g =<br>a <sub>fp</sub> + b <sub>fp</sub> | h =<br>h <sub>a</sub> + h <sub>b</sub> |
|------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------------------------|----------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------|
| Tipo Deficiencia | N° Denuncias Pendientes | N° Denuncias Presentadas | N° Denuncias Resueltas | N° Denuncias Desestimadas en el        | N° Denuncias Próximo | Denuncias Atendidas Dentro de            | Denuncias Atendidas Fuera de             | Denuncias con solicitud                |

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD

ES COPIA AUTENTICADA

FELIX PINO FIGUEROA  
Asesor de Presidencia  
OSINERGMIN

|       | Trimestre<br>Anterior | en el<br>Trimestre | en el<br>Trimestre | Trimestre | Trimestre | Plazos<br>Establecidos | Plazos<br>Establecidos | de<br>Ampliación<br>de Plazos |
|-------|-----------------------|--------------------|--------------------|-----------|-----------|------------------------|------------------------|-------------------------------|
| DT1   |                       |                    |                    |           |           |                        |                        |                               |
| DT2   |                       |                    |                    |           |           |                        |                        |                               |
| DT3   |                       |                    |                    |           |           |                        |                        |                               |
| DT4   |                       |                    |                    |           |           |                        |                        |                               |
| DT5   |                       |                    |                    |           |           |                        |                        |                               |
| Total |                       |                    |                    |           |           |                        |                        |                               |

Nombre de archivo: ANEXO 3AP\_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

Columna "a":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

Columna "b":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

Columna "c" = f + g:

Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual. Resulta de la suma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

Columna "d" = d<sub>a</sub> + d<sub>b</sub>:

Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"d<sub>a</sub>": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"d<sub>b</sub>": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "e":

Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

Columna "f" = a<sub>dp</sub> + b<sub>dp</sub>:

Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a<sub>dp</sub>": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"b<sub>dp</sub>": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

Columna "g" = a<sub>fp</sub> + b<sub>fp</sub>:

Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a<sub>fp</sub>": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD

ES COPIA AUTÉNTICA  
FELIX PINO FIGUEROA  
Asesor de Presidencia  
OSINERGMIN

"b<sub>fp</sub>": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

Columna "h" = h<sub>a</sub> + h<sub>b</sub>:

Número de deficiencias, que para su levantamiento, el OSINERGMIN concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h<sub>a</sub>": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"h<sub>b</sub>": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DAFP)" será igual a:

$$\%DAFP = a \times 100 / (a+b-d)$$



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MODIFICACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”

A partir de la aplicación del “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N°078-2007-OS/CD, OSINERGMIN optimizó la supervisión de la atención de las denuncias de los usuarios sobre deficiencias de Alumbrado Público, así como la supervisión de la operatividad del servicio del Alumbrado Público. Sin embargo, los resultados de la medición de la percepción a los usuarios y población en general respecto al servicio de alumbrado público, han revelado la necesidad de implementar mejoras en determinados aspectos del procedimiento, considerando lo dispuesto en el inciso b) del artículos 31° y el artículo 94° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.



En ese sentido, OSINERGMIN, en uso de la Facultad Normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, ha propuesto modificaciones al referido procedimiento a fin de lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización.



La modificación al procedimiento incorpora la deficiencia relacionada al Difusor inoperativo (DT5), la cual por su recurrencia y notoriedad incide en el deterioro y consecuentemente en la operación de las instalaciones de alumbrado público, estableciéndose plazos para su atención, los cuales varían en función de los sectores urbano y rural.



Por otro lado, en cuanto a la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público en las zonas rurales, urbano rurales y Sistemas Eléctricos Rurales (SER), con la modificación del procedimiento, se establece que las empresas deben remitir la información de su parque de alumbrado público de dichas zonas, en concordancia con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas de Alumbrado Público (Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM y Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, o las normas que las sustituyan). La referida información servirá para supervisar las deficiencias DT1 y del resultado de dicha verificación se determinará si las empresas exceden el límite máximo de la tolerancia establecida en las zonas rurales; además, mediante la supervisión de la atención de denuncias de alumbrado público, se verificará el cumplimiento de los plazos establecidos para su atención, lo cual se realiza en concordancia con las disposiciones de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.



Finalmente, la modificación del procedimiento establece una serie de precisiones en el registro de la información referida a la atención de denuncias sobre deficiencias del

Alumbrado Público, y en el registro de la información respecto al parque de alumbrado en relación a la operatividad del alumbrado público en general, manteniendo la misma metodología de supervisión.

En consecuencia, con las referidas modificaciones, este organismo busca lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización en el servicio de alumbrado público, asegurando la calidad del servicio eléctrico brindado.

A continuación, se cita las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente análisis:

## DE LAS OBSERVACIONES

### 1. Numeral 4

#### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Considera que no se debe incluir la Deficiencia DT5 Difusor Deficiente en la tabla de deficiencias típicas:
  - Resulta en una duplicidad de la fiscalización, ya que para determinar objetivamente si un difusor permite o no la difusión y refracción luminosa, deberán realizarse mediciones de los niveles de luminancia, iluminancia o deslumbramiento, los cuales se encuentran especificados en la Norma Técnica DGE-016-T-2/1996 y contemplados en los indicadores de calidad de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – NTCSE (Decreto Supremo N° 020-97-EM) en plena vigencia.
  - Por ello, consideran que crear y fiscalizar la deficiencia DT5 no es viable, ya que objetivamente, durante la supervisión, no es posible determinar en el terreno a partir de qué flujo luminoso o en qué condiciones podría ser considerada como deficiencia.
  - El Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Alumbrado Público, tal como ha ido desarrollándose, está enfocado hacia la operatividad del servicio de alumbrado público, tal como se sostiene en diversos documentos de trabajo del propio regulador.
  - También este enfoque de operatividad lo ha venido manifestando en diversos documentos especializados del OSINERGMIN.
  - La deficiencia DT5 no afecta la operatividad.
  - Al contemplar en un proceso de fiscalización una deficiencia sobre un componente (en este caso el difusor) que forma parte de un artefacto de alumbrado, desvirtúa el objetivo del Procedimiento al no incidir sobre la operatividad de las unidades de alumbrado público, toda vez que el artefacto de alumbrado está conformado por más elementos y que no son evaluados en el proceso de fiscalización. Es necesario recordar, que lo que se evalúa es la operación en conjunto (que es objetivamente verificable) y no sobre un elemento en particular, el cual puede prestarse a subjetividad del fiscalizador y no considerar un criterio uniforme en el resultado obtenido para todas las concesionarias.
  - Por otro lado, el grado de polución y las condiciones ambientales de una zona influyen de manera directa sobre los componentes del artefacto de alumbrado. Es por ello, que en el diseño del alumbrado público se considera el efecto del grado de ensuciamiento, incluyendo la depreciación del flujo luminoso de las lámparas para las condiciones de servicio, mediante el factor de mantenimiento. Por lo tanto, el desgaste o suciedad no puede ser factor de penalización, al ser



considerado desde su diseño a fin de cumplir con las exigencias normativas previstas para su tiempo de vida útil.

#### Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Solicita desestimar el término mantenimiento en la definición de Deficiencia de alumbrado público, puesto que dicha gestión es propia de cada concesionaria y la misma se encuentra relacionada con el VAD.
- Sobre la base de lo indicado en los párrafos siguientes solicitan se retire la deficiencia típica DT5:
  - Por antecedentes normativos, al incluir la deficiencia DT5 se estaría mezclando calidad con operatividad.
  - El no uso del difusor, no afecta la operatividad de la luminaria, la función del difusor es protección mecánica y del polvo.
  - Muestran la cantidad de reclamos totales por mes que recibieron en EDELNOR por concepto de alumbrado público, así como los referidos al difusor. Con ello indican que al 08/07/2011 recibieron 18,687 reclamos AP y tan solo 68 corresponden a alguna deficiencia en difusor ( $0.36\% = 68/18,687$ ), señalando poderlo verificar en el RHD.
  - Con ello consideran que la incidencia (impacto) de las anomalías en el difusor no corresponde a una Deficiencia Típica en la Operatividad del Alumbrado Público, y se presta a mucha subjetividad usar términos sucio, opaco, desgaste, suciedad excesiva, mantenimiento, roto, etc., cuya fiscalización se realiza a través de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y reconocida en el VAD la frecuencia de mantenimiento de las luminarias por año.
  - Consideran que diversas normas ya han establecido los parámetros técnicos de los difusores que permiten cumplir con los estándares mínimos de iluminación. Asimismo, OSINERGMIN en aplicación del principio de transparencia que rigen su actuación, debe señalar cuáles son los criterios utilizados que sustenten sus decisiones, situación que no han encontrado a lo largo del presente proyecto, sobre todo teniendo en consideración que la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos regula los aspectos de calidad del servicio de alumbrado público.

#### Observaciones de SEAL

- Cuál es el grado de objetividad en este tipo de deficiencia, ya que consideramos que la percepción del ojo humano es relativo en el sentido de que no define con precisión como se determinaría en qué grado de suciedad se encuentra el difusor. Más aún tomando en cuenta que un supervisor X tiene una percepción distinta a la de otro supervisor Y.

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- No admitida la propuesta de EDELNOR, respecto a la definición de Deficiencia de alumbrado público. No solo el aspecto de mantenimiento en sí está relacionado con el VAD, sino también los aspectos de los estándares de diseño, norma y montaje. Por esta razón, al ser dichos aspectos relacionados con el VAD y propia de la gestión de las concesionarias de distribución, es una obligación de la empresa mantener operativas las unidades de alumbrado según dichos estándares, concordante con el mandato del artículo 31 b) de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- No admitida la propuesta planteada por EDELNOR y LUZ DEL SUR, con relación a retirar la deficiencia DT5 Difusor deficiente de las deficiencias típicas. El procedimiento contempla la deficiencia típica DT5, porque la mala conservación,

deterioro o ausencia del componente difusor afecta negativamente la operatividad de la unidad de alumbrado público, y tiene recurrencia y notoriedad en las instalaciones de alumbrado; por ello, con el mismo criterio de una lámpara que califica como deficiente si está apagado, intermitente, o no existe, se aplica al difusor como deficiente si no existe, está roto o fuera de su posición de diseño, o esta opacado (de opaco: que impide el paso a la luz) como consecuencia de su desgaste propio o suciedad presente en toda su superficie. En ese sentido, para calificar una lámpara como deficiente (inoperativa) no se requiere realizar mediciones de los niveles de luminancia, iluminancia o deslumbramiento, del mismo modo tampoco se requiere realizar dichas mediciones para calificar un difusor deficiente. Por tanto, la calificación del difusor deficiente es eminentemente objetiva e incide directamente en la operatividad de las unidades de alumbrado público, y de otro lado, contribuye también en la calidad del alumbrado.

- Bajo este contexto, no existe duplicidad de la fiscalización y no se mezcla la evaluación operativa del procedimiento, con la calidad de los niveles luminicos que se exige cumplan las unidades de alumbrado público en su conjunto (lámpara y luminaria) a través de la Norma Técnica de Calidad de los Servicio Eléctricos.
- En cuanto al carácter subjetivo que plantean imprimirle al difusor por desgaste o suciedad excesiva, conjuntamente con SEAL, debemos recalcar que la calificación de esta deficiencia tiene característica objetiva, como se explicó en párrafos anteriores, porque un difusor en ambos o cualquiera de los estados mencionados, implican falla en su funcionamiento por deficiencias propias o ensuciamiento, adulterando sus propiedades de protección mecánica y de paso del flujo luminoso al que fueron diseñados, en desmedro de la vida útil y operación de la unidad de alumbrado público. En este sentido, no obstante a lo señalado, a fin de clarificar este extremo, es pertinente precisar la definición de la deficiencia del difusor como sigue, DT5: Difusor inoperativo.- Cuando el difusor de la luminaria esté roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.
- Con relación a la presunción del no uso del difusor, no afecta la operatividad de la unidad de alumbrado público, debemos indicar que se resta importancia por las cuales fue considerado en su diseño y en la normatividad, y su carencia afecta la vida útil de las unidades de alumbrado que como contraprestación del servicio, deben restituir. Sin perjuicio de ello, para efectos de diseño de alumbrado de vías, así como en la elaboración de la matriz de intensidad luminosa este elemento forma parte de la luminaria a seleccionar.

## 2. Numeral 5.2.2

### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A

- Considera que no debe ser una exigencia, sino una facultad del concesionario utilizar dicho campo.

### Observaciones de ELECTRONOROESTE

- Manifiesta que a la fecha el campo 29 viene siendo utilizado para tales fines.

### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- No admitido lo planteado por LUZ DEL SUR, toda vez que se está formalizando las acciones que ya vienen efectuando las empresas concesionarias desde años anteriores. La finalidad es dar transparencia a las acciones de subsanación.

## 3. Numeral 5.3.1

**Observaciones de EDELNOR S.A.A**

- Considera que por la naturaleza de estas zonas (urbano rural, rural y SER) el plazo de atención de la deficiencia DT1 debería de ser de 10 días hábiles, pues no hay criterios técnicos que permitan sustentar un plazo menor.

**Observaciones de ELECTROCENTRO**

- En relación al plazo de atención de la deficiencia DT1 en zonas Urbano-Rural, Rural o SER con el nuevo plazo de 10 días calendario, se está recortando el plazo establecido actualmente de 07 días hábiles, como indican en su análisis.

**Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.**

- Considera de acuerdo a su observación al numeral 4 del Procedimiento, no incluir en el numeral 5.3.1 el cuadro con la Deficiencia DT5 Difusor Deficiente.

**ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

- No admitido el pedido de EDELNOR y ELECTROCENTRO. El plazo para subsanar deficiencias DT1 en zona rural, urbano rural o SER está establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), aprobada mediante Resolución Directoral Nº 016-2008-EM/DGE del 2008-05-20.
- No admitido la propuesta de LUZ DEL SUR por las consideraciones expuestas en el análisis referido al numeral 4 del Procedimiento.

**4. Numeral 5.3.3**

**Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.**

- Propone que las solicitudes de ampliaciones de plazo no deben tener restricciones respecto a las fechas en que se formulan, debido al grado de complejidad de algunos casos, pudiendo requerirse mayor tiempo para poder evaluar, determinar y solicitar la ampliación de plazo.

**Observaciones de ELECTRONOROESTE**

- Manifiesta que esta prerrogativa solicitada en algunos casos ha sido negada. Acotan que por ningún motivo se puede exponer la seguridad de los trabajadores utilizando medios no estables, más bien se debe impulsar el uso de herramientas adecuadas para las actividades eléctricas.

**ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

- No admitido lo planteado por la empresa LUZ DEL SUR. Los petitorios de ampliación de plazo en casos especiales, no pueden tomar mayores tiempos en su formulación o requerimiento que los correspondientes a los plazos de subsanación de las deficiencias que se solicitan ampliar, por lo mismo que están referidos a temas objetivos, por lo tanto deben solicitarse dentro del plazo de subsanación.
- En relación a lo expuesto por la empresa ELECTRONOROESTE, la ampliación de plazo es factible siempre que los casos especiales que solicitan, sean plenamente justificados por la concesionaria; y concordamos con ella en el sentido que se tomen las medidas preventivas de seguridad necesarias con los trabajadores, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo (R.M. 161-2007-MEM/DM), sin dejar de lado que el servicio de alumbrado que brindan también atañe a la seguridad pública.

**5. Numeral 6.1.3**

**Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.**

- Consideran pertinente aclarar que para las concesionarias que cuentan con más de un sector típico, pueden existir hasta dos muestras para la inspección en campo. Sin embargo, para aquellas que tienen un solo sector típico debe existir solo una muestra.

#### Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Propone modificar el texto del numeral 6.1.3: En cada uno de los periodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de una muestra representativa y aleatoria para la zona Urbana y otra muestra para la zona urbano-rural, rural o SER del parque de UAP instalado....."

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- Admitido el pedido de las empresas LUZ DEL SUR y EDELNOR. Se ha efectuado la aclaración pertinente.

#### 6. Numeral 6.1.4

##### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Manifiestan que se debe corregir un dato inexacto (numeral).

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- No admitido. Se ha considerado modificar el numeral indicado en la pre-publicación, afín de precisar la búsqueda de las deficiencias típicas, las que se encuentran descritas en el numeral 4: Definiciones del procedimiento.

#### 7. Numeral 6.4.3

##### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Consideran que se debe retirar el párrafo que se pretende incorporar (remisión de planos actualizados), por cuanto el procedimiento ya contempla la obtención de los planos de manera referencial y cuando sea necesario.

##### Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Solicitan se desestime este numeral en razón de que la información solicitada (remisión de planos actualizados en CD u otros medios) no agrega valor al proceso de fiscalización. Las instalaciones son dinámicas y lo único que se podría alcanzar es una foto a ese día. Sin embargo, se pretende multar por información inexacta.

##### Observaciones de ELECTRONOROESTE

- Consideran que otro medio para obtener la información requerida es que el supervisor de OSINERGMIN puede acceder directamente a su sistema Maximus de ELECTRONOROESTE, el que está permanentemente actualizado.

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- El objetivo de la solicitud de planos actualizados es disponer de información más actualizada, a fin de optimizar las inspecciones de campo.
- Lo planteado por ELECTRONOROESTE es una forma de contar con el plano de distribución de alguna SED, como se indica al final del primer párrafo del numeral 6.4.3.

#### 8. Numeral 6.5

**Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.**

- Consideran (en zonas urbanas y zonas urbanas rurales y rurales) "...que se debe mantener el valor de 2.0% como tolerancia para la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, toda vez que es un porcentaje razonable si es que se toma en cuenta la *performance* de las empresas en los procesos de fiscalización realizados durante los últimos años".

**Observaciones de EDELNOR S.A.A.**

- Consideran que la fórmula estadística utilizada para la zona urbano-rural es similar a la que se utiliza en Lima, y se debe de considerar en Lima las mismas deficiencias que en el urbano rural o en su defecto aumentar el límite % de lámparas apagadas a 2%, o el valor que demuestre un estudio imparcial que realice el ente regulador.
- Acotan, que actualmente se viene disminuyendo porcentualmente en Lima de 2% (2009); 1.9% (2010); 1.8% (2011) y así hasta llegar a 1,5% el límite de lámparas apagadas encontradas en una fiscalización, indican a su vez que OSINERGMIN no ha presentado el sustento técnico, ni los criterios que considera para seguir disminuyendo el porcentaje año a año.
- Además, señala que presentó a OSINERGMIN, mediante carta el 22/12/05 para su consideración un estudio de la Facultad de Estadística de la Universidad San Marcos, sobre la incidencia de lámparas apagadas en la zona de concesión; y reiteran sus observaciones en razón al indicador de deficiencias típicas formuladas en su Carta C-098-GL-2009 del 08 de julio de 2009, que a la fecha, no tuvo respuesta. Adjuntan carta descrita.
- Finalmente, solicita que la tolerancia sea del 2% para todas las zonas.

**ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

- No admitido lo solicitado por las empresas LUZ DEL SUR y EDELNOR de establecer la tolerancia del 2% para todas las zonas. De acuerdo a los considerandos de la Resolución N° 106-2011-OS/CD, un objetivo de la modificación del procedimiento es la inclusión de los dispositivos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, referente a las zonas urbano rurales, rurales y SER (NTCSER), más no la revisión de la tolerancia en zonas urbanas. En tal sentido la tolerancia es del 2% en las zonas rurales en general de acuerdo al numeral 7.1.4 de la NTCSE y para las zonas urbanas las tolerancias se mantienen de acuerdo a lo establecido en el procedimiento vigente; no obstante a lo señalado, se efectuará la precisión en el numeral pertinente.
- En cuanto a las comunicaciones enunciadas por EDELNOR referente a sus divergencias con las tolerancias establecidas, estas fueron consideradas en la exposición de motivos del Procedimiento aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD y mediante Resolución N° 307-2009-OS/CD, respectivamente. En tal sentido se ratifica lo indicado en el párrafo anterior. Asimismo, como consecuencia de la aplicación de la NTCSE, se considera pertinente incluir la definición de los Sistemas Eléctricos Rurales en el numeral 4 del Procedimiento y especificar su inclusión en las anotaciones del numeral 5.3.1 del Procedimiento.

**9. Numeral 7.2**

**Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.**

- Consideran que no se debería adicionar la frase "para todos sus efectos" o en todo caso que el OSINERGMIN precise la misma, ya que el cumplimiento de una norma o artículo (numeral 5.2.5 del procedimiento) es cabal sin importar que se coloque o no una frase de este tipo.

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- Admitido. Se considera lo planteado por LUZ DEL SUR, por lo que se ha efectuado la modificación pertinente.

#### 10. Numeral 8

##### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Consideran que se debe retirar el párrafo porque debido a la variabilidad del sistema (parque dinámico), la información de las instalaciones siempre va estar en constante actualización, lo cual puede tomarse como incumplimiento a esta infracción.
- Acotan, que por otro lado no se define cuáles son las causas del término "inexacto" que harían que se convierta en una infracción o sanción. Actualmente, para el caso de información inexacta en el RHD, por ejemplo, está referida a: "(...) cuando la empresa manipula o tergiversa la información a su favor (...)" página 22 del Documento de Trabajo Nº 10-GFE, Metodología, Diseño y Compendio de Escala de Multas y Sanciones por incumplimiento de Procedimientos de Supervisión y Fiscalización Eléctrica.

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- No admitido. En efecto, el sistema es dinámico, razón por la cual se solicita la información en las fechas indicadas en el Procedimiento; generando incentivos a que las empresas presenten la información actualizada y veraz. La calificación de "inexacto" está referido a la falta de veracidad de la información entregada.

#### 11. Numeral 9.2

##### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Manifiestan que se deben respetar los canales formales de comunicación como son la carta entregada en mesa de partes, a fin de contabilizar su atención a partir de la fecha de recepción del documento. El empleo del BPM como reemplazo de estas vías formales, puede originar casos en los que sin haberse enterado de la entrega de una información de fiscalización vía BPM, OSINERGMIN lo dé por sentado y las concesionarias incurran en incumplimiento por exceder los plazos de atención del mismo.

#### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

- Actualmente se encuentra en uso el sistema BPM como herramienta de gestión interna del procedimiento, con la finalidad de optimizar las comunicaciones con las empresas concesionarias. Cabe señalar que, la tendencia en el futuro apunta a reemplazar todos los medios convencionales debido al avance de la tecnología, por ello se manifiesta que el sistema puede ser reemplazado para mejorar la comunicación en forma segura y oportuna. Se entiende que no se pretende eliminar los canales formales de comunicación actuales. En este sentido, se ha realizado la precisión respectiva en el numeral 9.2 del procedimiento.

#### 12. Numeral 10

##### Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Consideran que se debe retirar el párrafo, tomando en consideración que plantea que no debe incluirse la deficiencia DT5 Difusor deficiente.

**Observaciones de EDELNOR S.A.A.**

- Solicitan se desestime la disposición transitoria, en razón a que plantea retirar la deficiencia DT5 Difusor deficiente.

**Observaciones de ELECTRONOROESTE**

- Considera que la nueva deficiencia típica DT5 debe tener un estado de aplicación. Para efectos de la supervisión semestral para la atención de denuncias posteriores al año 2011, su vigencia debe aplicarse a partir del año 2013. Mencionan aspectos climáticos propios del área de concesión que afectan al elemento difusor, así como también sus planes de mantenimiento.

**Observaciones de SEAL**

- Formula lo siguiente: ¿OSINERGMIN reconsiderará el conteo de deficiencias DT5 a partir del año 2012 para efectos de UAPs deficientes, relacionado con la operatividad del alumbrado?, pues el parque de alumbrado público en Arequipa es de aproximadamente 104000 UAP, y será necesario hacer una evaluación del estado de los difusores y qué tiempo llevaría realizar el cambio de los que estén opacados o en mal estado.

**ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Admitido en parte lo planteado por ELECTRONOROESTE y SEAL. La nueva deficiencia típica DT5 se considerará a partir del tercer trimestre del 2012 en el cálculo del porcentaje de %DAFP y a partir del segundo semestre del 2012 para el cálculo del indicador %UAPD; se ha efectuado la modificación pertinente.

- No admitidas las propuestas de las empresas LUZ DEL SUR y EDELNOR por las consideraciones expuestas en el análisis referido al numeral 4 del Procedimiento.

